



Tipo Norma	:Decreto 2319
Fecha Publicación	:17-11-2008
Fecha Promulgación	:12-11-2008
Organismo	:MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA
Título	:APRUEBA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE CONDICIONES GENERALES PARA DETERMINAR LAS TARIFAS DE ASEO, EXENCIONES TOTALES Y PARCIALES
Tipo Versión	:Unica De : 17-11-2008
Inicio Vigencia	:17-11-2008
Id Norma	:281428
URL	: http://www.leychile.cl/N?i=281428&f=2008-11-17&p=

APRUEBA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE CONDICIONES GENERALES PARA DETERMINAR LAS TARIFAS DE ASEO, EXENCIONES TOTALES Y PARCIALES

Sección 1ª Núm. 2.319.- Lo Barnechea, 12 de noviembre de 2008.- Vistos y teniendo presente:

El Acuerdo N° 2.700, adoptado por el Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria N° 617, de 2 de septiembre de 2008, que aprueba las modificaciones al Título Segundo de la Ordenanza Municipal sobre Condiciones Generales para Determinar las Tarifas de Aseo, Exenciones Totales y Parciales, contenidas en el decreto Sección 1ª. N° 494, de 13 de mayo de 1996; su modificación promulgada mediante el decreto Sección 1ª. N° 1.833, de 31 de octubre de 2006; lo dispuesto en los artículos 3º, letra f); 4º, letra c); 12, 63, letra i) y 65, letra k) de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

Decreto:

Primero.- Modifícase el Título Segundo de la Ordenanza Municipal sobre Condiciones Generales para Determinar Tarifas de Aseo, Exenciones Parcial y Total, contenida en el decreto Sección Primaria N° 494, de 13 de mayo de 1996, en el sentido de reemplazar los artículos 15º, 16º y 17º por los siguientes:

Artículo 15º.- Quedarán exentas automáticamente del pago de derechos de aseo aquellas personas cuya vivienda o unidad habitacional a la que se le otorga el servicio de aseo domiciliario tenga un avalúo fiscal igual o inferior a 225 Unidades Tributarias Mensuales, según lo establecido en el inciso 4º del artículo 7º del Decreto Ley N° 3.063, Ley de Rentas Municipales.

Artículo 16º.- Tendrán derecho a una exención especial de acuerdo al inciso 3º del artículo 7º del Decreto Ley N° 3.063, Ley de Rentas Municipales, las personas que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Que su vivienda o unidad habitacional esté gravada con un impuesto territorial igual o inferior a lo que le correspondería pagar por concepto de servicio de aseo domiciliario;

b) Que tengan un puntaje inferior a 11.734 puntos, de acuerdo a la Ficha de Protección Social; dicha evaluación se hará anualmente y regirá para el año calendario correspondiente.

c) Que residan en el inmueble en el cual se solicita el beneficio, y

d) Si se trata de una sucesión, que se acredite que se ha otorgado la posesión efectiva de la herencia respectiva.

Artículo 17º.- No tendrán derecho a la franquicia establecida en el artículo 15º las personas que sean propietarias de dos o más bienes raíces.

Segundo.- Derógase el Artículo 18º de la Ordenanza Municipal sobre Condiciones Generales para Determinar Tarifas de Aseo, Exenciones Parcial y Total.

Tercero.- En todo lo no modificado rige plenamente lo dispuesto en el decreto Sección 1ª. N° 494, de 13 de mayo de 1996, modificado por el decreto Sección 1ª. N° 1.833, de 31 de octubre de 2006.

Ehlers Bustamante, Alcaldesa.- José Domingo Sagüés López, Secretario Abogado Municipal.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.- Saluda atentamente a Ud., José Domingo Sagüés López, Secretario Abogado Municipal.